



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2724-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/06/2016
Hora:	15:04:38.9...
Folios:	0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0266 del 04 de marzo de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **Ocupación de Cauce** presentado por la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.307-7, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ ZAMARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.329.966, para la construcción de dos estructuras hidráulicas: una tipo canal trapezoidal y la otra un cabezote de entrega de aguas lluvias, sobre la fuente Arroyo la Dolorita, en los predios con FMI 020-6735, 020-28623, 020-24280, 020-9348, 020-21838, 020-7111, 020-9349, 020-36230, 020-17133, 020-31772, 020-17742, 020-22325, 020-21502, 020-9350, localizados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-0944 del 28 de marzo de 2016, la Corporación requirió a la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ ZAMARA**, para que allegara una información complementaria, necesaria para continuar adelantando el trámite ambiental de ocupación de cauce relacionada con el plano topográfico y la modelación hidráulica.

Que mediante Oficio Radicado N° 131- 2201 del 28 de abril de 2016, la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal suplente, el señor **REMY BEHARAING**, aportó la información complementaria requerida a fin de continuar con el trámite de autorización de ocupación de cauce.

Que con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el 01 de junio de 2016, a partir de la cual, se elaboró Informe Técnico N° 112-1303 del 09 de junio de 2016, dentro del cual se formularon una serie de observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo en la fuente Arroyo La Dolorita para el período de retorno (Tr) de los 100 años es de 3.33 m³/s y capacidad de la estructura hidráulica es de 5.49 m³/s.*

4.2 *Es factible acoger la información presentada mediante radicado 131-2201 del 28 de abril de 2016.*

4.3 *Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:*

- Construcción de canal trapezoidal de 202 m de longitud, con sección trapezoidal de ancho base de 1,0 m, altura de 1,0 m, taludes de 1H:1V, con pendiente de fondo del*

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



canal de 0.01 m/m; el recubrimiento del fondo y los primeros 0,30 m del talud serán con un gavión fluvial, los 0,70 m restantes serán recubiertos con vegetación reforzada.

- Entrega de aguas lluvias en tubería de 450 mm, 80 m de longitud, pendiente de 1.25% con su respectivo cabezote de descarga.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: “...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*”

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...".

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibídem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1303 del 09 de junio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR UNA OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.900.307, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ ZAMARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.329.966, para la construcción de dos estructuras hidráulicas: una tipo canal trapezoidal y la otra un cabezote de entrega de aguas lluvias, sobre la fuente Arroyo la Dolorita, en los predios con FMI 020-6735, 020-28623, 020-24280, 020-9348, 020-21838, 020-7111, 020-9349, 020-36230, 020-17133, 020-31772, 020-17742, 020-22325, 020-21502, 020-9350, localizados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, con las siguientes características:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Canal
Nombre de la Fuente:	Arroyo La Dolorita	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m): 1.0
LONGITUD (W) – X 75	LATITUD (N) Y 22	Z 06	Longitud(m): 202
13.90	06	11	talud(H:V): 1:1
06	11	04.48	ancho menor (m): 1.0
2083			ancho mayor(m): 3.0
			Pendiente(m/m): 0.01
			Profundidad de Socavación(m): 0.7
			Capacidad(m^3/seg): 5.49
Observaciones:			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Descarga de aguas Lluvias
Nombre de la Fuente:	Arroyo La Dolorita	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m): 0.90
LONGITUD (W) – X 75	LATITUD (N) Y 22	Z 12.47	Ancho(m): 2.25
06	11	03.75	Longitud(m): 80.0
2083			Diámetro(m): 0.45
			Pendiente(m/m): 0.0125
Observaciones:			

PARÁGRAFO 1: Esta autorización se otorga considerando que las obras a construir cumplen con la información que reposan en el Expediente N° 05615.05.23683 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ ZAMARA**, para que comunique a la Corporación una vez que se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ ZAMARA**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización, tiene carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: **INFORMAR** a la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ ZAMARA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2015, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupacion de cauce.

ARTÍCULO NOVENO: **ADVERTIR** a la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ ZAMARA**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: **ADVERTIR** a la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ ZAMARA**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad GROUPE SEB COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal, el señor JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ ZAMARA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 14 de Junio de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Ocupación de Cauce
Expediente: 05615.05.23683